

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	11-001-33-37-041-2021-00185-00
Accionante:	YULY ANDREA FERNÁNDEZ MONSALVE
Accionado:	SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y OTROS
Acción:	TUTELA
Instancia:	PRIMERA

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

A U T O No. 2021-853

En atención a la solicitud que antecede y previo a ordenar la apertura del incidente de desacato, solicitado por los señores **YULI ANDREA FERNÁNDEZ MONSALVE** y **JEISSON ANDRÈS SUÁREZ ALVARADO**, en calidad de afectado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir a los señores **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN - Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, y **LUIS ERNESTO GÓMEZ - Secretario Distrital de Gobierno** o quien haga sus veces, o en su defecto al funcionario que sea competente, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela emitido por este despacho el día 12 de agosto de 2021, en la radicación de la referencia, a través de la cual se ordenó:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, trabajo y acceso a un empleo por mérito de la señora YULY ANDREA FERNÁNDEZ MONSALVE vulnerados por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Para su protección, se ordena a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente decisión, reporte a la CNSC todas las vacantes definitivas, con el fin de que se esa entidad recomponga la lista de elegibles dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y las remita al nominador, dentro de los cinco (5) días siguientes. Una vez recibida la lista de elegibles, el nominador deberá designar en periodo de prueba y en estricto orden de mérito a las personas que relacionadas allí en el cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 18, en un plazo de cinco días.

Dentro de los tres (3) días siguientes al plazo indicado de comunicación, el funcionario deberá radicar en el Despacho la constancia de la prueba de que está dando cumplimiento a dicha orden."

Y el fallo de segunda instancia, del 23 de septiembre de 2021, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que decidió:

"PRIMERO: MODIFICAR el párrafo segundo de ordinal primero del fallo proferido el 11 de agosto de 2021 por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Cuarta, el cual quedará así:

Para su protección, se ordena a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente decisión, reporte a la CNSC todas las vacantes definitivas tanto del mismo empleo al cual concursó la accionante (OPEC No. 75803), como de empleos equivalentes a la OPEC No. 75803, con el fin de que se esa entidad recomponga la lista de elegibles y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y las remita al nominador.

Dentro de los cinco (5) días siguientes, una vez recibida la lista de elegibles, el nominador deberá designar en periodo de prueba a la demandante y a quienes coadyuvaron la presente acción en el cargo de Profesional Universitario Código 219, Grado 18, si el número de vacantes alcanza hasta los puestos ocupados por los mismos. En lo demás se confirma la sentencia impugnada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

2. De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e58aef67a093e19533972bc1c522812bbe37ef5229064d1b074f468af1bb5648

Documento generado en 26/10/2021 10:13:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**